

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO LA “SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, EL LICENCIADO ROBERTO ISAAC HERNÁNDEZ, Y POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL CONTADOR PÚBLICO CAMERINO GÓMEZ PALACIOS, CON LA INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO CALVO; Y POR LA OTRA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, EL DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, JOSÉ ANDRÉS CASCO FLORES, EL DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ, Y POR EL DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO; AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Bases de Colaboración, las partes acuerdan definir lo siguiente:

- Bienes:** Los que son propiedad de la “SECTUR” y que se encuentran dentro de los supuestos previstos en el artículo 1 de Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- Comité:** Comité de Bienes Muebles de la Secretaría de Turismo.
- Ley** Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. (LFAEBSP)
- Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- TESOFE:** Tesorería de la Federación.

DECLARACIONES

I. Declara la “SECTUR” a través de sus representantes, que:

- I.1** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos: 42 del ordenamiento invocado, 1° de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** El Lic. Roberto Isaac Hernández, fue designado Subsecretario de Innovación y Calidad, mediante nombramiento de fecha 1° de diciembre de 2006, expedido por el Presidente de

los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; e interviene en la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.3 El C.P. Camerino Gómez Palacios, fue designado Director General de Administración, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2007 e interviene en la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 fracción X y 22, del citado Reglamento Interior.
- I.4 El 31 de enero de 2007, en su Primera Sesión Ordinaria, el **Comité** dictaminó procedente llevar a cabo la enajenación de BIENES entre otros (vehículos automotrices) a través del "SAE"; por lo que es su intención suscribir el presente instrumento para que en los casos que así lo dictamine procedente el propio **Comité**, la "SECTUR" transfiera al "SAE", aquellos bienes que haya desincorporado y de los cuales pueda disponer para su transferencia, a efecto de que éste último los enajene mediante los procedimientos que establece la **Ley**, y entere los productos directamente a la **TESOFE**.
- I.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley, cuenta con los Acuerdos de Desincorporación de los bienes a que se refiere dicho precepto.
- I.6 Para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Miguel Alemán No. 81, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

II. Declara el "SAE", a través de sus representantes:

- II.7 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2005 y que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la LFAEBSP.
- II.8 Que la fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP, define como Entidades Transferentes a las siguientes:

"Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos

de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE.”

- II.9** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBSP, podrá enajenar y dar destino a los bienes que le sean transferidos, o encomendar a terceros dicha enajenación.
- II.10** Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.
- II.11** Que tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal; mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento.
- II.12** Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

III. Declaran ambas partes:

- III.1** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y que acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.
- III.2** Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

BASES

PRIMERA – OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de diversos bienes propiedad de la “SECTUR” al “SAE”, a efecto de que éste proceda a su enajenación mediante los procedimientos que para este fin se encuentren previstos en la LFAEBSP, de los BIENES a que se refiere la Declaración I.4 y que queden detallados y debidamente relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia y cuya desincorporación sea dictaminada por los órganos internos competentes de la “SECTUR” y de los cuales pueda disponer.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA



La "SECTUR" deberá presentar al "SAE", las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento; remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir en el que se incluya su descripción y el estado físico en que se encuentren, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad o en el que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes.

La transferencia de los bienes de la "SECTUR" al "SAE", podrá ser por unidad o por grupo y podrá efectuarse en diferentes momentos, por lo que la "SECTUR" presentará una solicitud de transferencia por cada unidad o grupo de bienes, acompañando la documentación que acredite la propiedad de dichos bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquellos cuyo valor sea superior a los seis (6) meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Tratándose de bienes muebles, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en los que la "SECTUR" no cuente con los documentos a que se refiere el párrafo primero de estas Bases; deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de dicha documentación y la posibilidad de disponer de los mismos, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a la transferencia de los bienes de que se trate.

TERCERA.- ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Presentada la solicitud de transferencia respectiva, el "SAE" procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que la "SECTUR" le transfiera para su enajenación o destrucción, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos: 3º de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento; y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia correspondiente.

CUARTA.- DICTÁMEN DE PROCEDENCIA

Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción que corresponda, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega – recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

El "SAE", con fundamento en lo dispuesto por el resolutivo d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración II.12 del presente instrumento; contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes, todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, enajenación y/o destino final de los bienes que le sean transferidos.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De acuerdo a la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que la "SECTUR" mantendrá la administración, guarda y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su

enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros; serán cubiertos por la "SECTUR".

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al "SAE", para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros; serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Dependiendo de la naturaleza de los bienes transferidos, la "SECTUR" podrá conservar la guarda y custodia de los mismos, por lo que conviene en entregar esos bienes debidamente inventariados, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando invariablemente las constancias donde se acredite que se puede disponer de ellos.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento, la "SECTUR" dotará de dichos recursos al "SAE", para la atención del encargo aquí contenido.

SEXTA.- INFORME DE RESULTADOS

Una vez formalizada la enajenación de la totalidad de los bienes, el "SAE", tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP; rendirá a la "SECTUR" un informe del resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción que en su caso se generen. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del "SAE"; se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El "SAE" no tendrá responsabilidad alguna respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de la condición jurídica de los bienes que le sean transferidos al amparo de estas Bases de Colaboración y de las correspondientes solicitudes de transferencia, por lo que la "SECTUR" manifiesta su compromiso de responder ante terceros, por quejas, demandas, reclamaciones o recursos, que se pudieran presentar respecto de aquellos bienes que hubieren sido enajenados o a los que se haya dado destino por el "SAE".

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la "SECTUR", respecto de los bienes que hayan sido objeto de transferencia, deberá de notificarlo por escrito a la "SECTUR" a la brevedad posible y se recabará el acuse de recibo relativo.



OCTAVA.- FONDO REVOLVENTE

Una vez aprobado por las partes el resultado de la enajenación y/o destrucciones que se hayan realizado, el "SAE" y la "SECTUR" están de acuerdo en crear un fondo revolvente que será depositado en una cuenta específica, de conformidad a lo que establece el artículo 89 de la LFAEBSP y la misma será destinada a la operación de las presentes Bases de Colaboración, cuyo objeto será pagar los gastos que se generen con motivo de la administración que (en su caso) se llegaran a generar, así como aquellos derivados de la enajenación de los bienes y en general de los gastos en los que incurra el "SAE". Dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades en la operación de estas Bases de Colaboración.

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, el "SAE" entregará a la "SECTUR" los recursos del fondo a que hace alusión el párrafo que antecede, una vez que concluya la enajenación de la totalidad de los bienes concernientes a una misma solicitud de transferencia. Sin embargo, si existe otro procedimiento de enajenación en trámite, las partes convendrán el monto de recursos que el "SAE" retendrá para que le permitan afrontar los gastos de dicho procedimiento. Una vez entregados los recursos a la "SECTUR", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP; el "SAE" no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

NOVENA.- ENTERO DE RECURSOS

Una vez rendido el informe a que hace referencia la Base SEXTA, el "SAE" enterará a la Tesorería de la Federación (TESOFE), el producto neto de la enajenación de los "BIENES", por lo que el "SAE" deberá informar del entero correspondiente a la "SECTUR", en el entendido de que con dicho informe se libera de responsabilidad al "SAE", por futuras reclamaciones derivadas de la ejecución del mandato conferido.

Para tales efectos, la "SECTUR" nombra como responsable de la ejecución del presente instrumento al Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien a su vez, podrá designar a los servidores públicos que estime necesarios para los mismos fines, para lo cual bastará el oficio de acreditación correspondiente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o la "SECTUR" pudieran tener o reclamar.

UNDÉCIMA.- CONTROVERSIAS

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión, en la interpretación, formalización o cumplimiento; serán resueltos



de común acuerdo por las mismas, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA Y CAMBIO DE DOMICILIO

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado a la otra por escrito con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DECIMOTERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

En el caso de que la "SECTUR" quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido, hubiere incurrido el "SAE".

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases, las firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de 2008.

POR LA SECRETARÍA DE TURISMO ("SECTUR"):



Lic. Roberto Isaac Hernández,
Subsecretario de Innovación y Calidad.

C.P. Camerino Gómez Palacios,
Director General de Administración.

C.P. Fernando Calvo,
Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales.



POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (“SAE”):

Fernando G. Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.

José Andrés Casco Flores,
Director Corporativo de Mercadotecnia y Comercialización.

Carlos David Lavín Vélez,
Director Corporativo del Proceso de Bienes.

Héctor Espinosa Cantellano,
Director Corporativo de Relación con Entidades Transferentes.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran por una parte la Secretaria de Turismo, y por la otra el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (“SAE”), suscrito con fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho.----

